



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1308/2016

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2016

**ING. OCTAVIO BETANCOURT ONTIVEROS**  
**APODERADO DE LATERMINAL DE**  
**ALMACENAMIENTO Y DESPACHO 18 DE MARZO**  
**PEMEX LOGÍSTICA**  
**AVENIDA PROLONGACIÓN INGENIEROS MILITARES No. 75**  
**COLONIA NUEVA ARGENTINA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,**  
**C.P. 11230, CIUDAD DE MÉXICO**  
**TELÉFONO: 01 55 53 59 54 10 EXT. 30882**  
**CORREO: octavio.betancourt@pemex.com**  
**P R E S E N T E**

**Asunto:** Prórroga de almacenamiento de residuos  
peligrosos del Sector Hidrocarburos  
**Bitácora:** 09/FQA1003/10/16

Con referencia a su escrito PXL-SAD-GLRC-TAD18M-SIPA-0616-2016 de fecha 28 de octubre de 2016, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento; por medio del cual, la empresa **PEMEX LOGÍSTICA**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el trámite SEMARNAT-07-022-B para la prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos, el cual quedó registrado con número de bitácora 09/FQA1003/10/16.

Al respecto, y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para resolver la solicitud de prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1308/2016

- II. Que el **REGULADO** es un organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos, denominado PEMEX LOGÍSTICA, y de acuerdo al Estatuto Orgánico de Pemex-Logística publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2015, se menciona que su objeto consiste en prestar el servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos, y ello corresponde a una actividad regulada por la **AGENCIA**, conforme lo establece el artículo 3o. fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** entregó en tiempo y forma los requisitos del trámite SEMARNAT-07-022-B para la prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 56 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- PRÓRROGAR** por única vez, el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos presentados por el **REGULADO**, mismos que se describen a continuación con su correspondiente fecha límite de plazo:

No.	Residuo peligroso	Cantidad en el almacén temporal de residuos (Ton.)	Fecha límite de plazo	Fecha límite de plazo PRORROGADO
1	Acumuladores usados	1.975	31/11/2016	31/05/2017
<b>TOTAL</b>		1.975		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1308/2016

**SEGUNDO.-** Esta prórroga ampara los residuos reportados y mencionados en el resuelve primero del presente resolutivo, los cuales deberán ser enviados a su destino final con antelación al vencimiento de esta prórroga. Las fechas de envío de los residuos a su destino final deberán quedar registradas en la bitácora del almacenamiento temporal, así como dejar la constancia correspondiente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos amparados por la presente.

**TERCERO.** En caso de ocurrir una emergencia durante el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, que produzca contaminación del suelo, aire y agua; deberá notificarlo a esta **AGENCIA** dentro de las veinticuatro horas posteriores a la ocurrencia del evento. Asimismo deberá llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la dispersión de los residuos y ejecutar las acciones de remediación que resulten aplicables en términos de lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

**CUARTO.** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

**QUINTO.** Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1308/2016

**SEXTO.** La presente prórroga de almacenamiento temporal se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información anexa al escrito de ingreso, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito, competencia y facultades determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones; en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**SÉPTIMO.-** Archívese el expediente con número de bitácora 09/FQA1003/10/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** Notifíquese al Ing. Octavio Betancourt Ontiveros, en su carácter de apoderado del **REGULADO**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**M. en I. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx  
**Biol. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/FQA1003/10/16  
Expediente: PR-RP-40



EXCH / JVSE / NEON / LMO

Página 4 de 4